



Tipo de Proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920210046600

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder otorgado por el banco demandante, en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., o en su defecto, conforme a lo normado en los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que el anexo al plenario presenta deficiencias en cuanto al número de uno de los pagaré base de la acción, pues se discriminan allí obligaciones pero no se refiere que título valor las contiene, indicando estas como la identificación del título que se pretende ejecutar.

2. Aclárese el literal e) de la pretensión primera del introductorio en el sentido de indicar la fecha concreta a partir de la cual se pretenden los intereses allí referidos

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY <u>11/10/2021</u> SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN <u>ESTADO No. 182</u>
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria